



FORM.735-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO 73500001321

FECHA 12/12/2025

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 00000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), se dirige a ustedes en referencia a la solicitud de consulta **N° 000000000** la cual fue registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso **N° 000000000** por medio de la cual se plantea la siguiente consulta: semillas de pastura importadas al cinco por ciento (5%) de IVA según despacho Aduanero – al proceder a la venta de los mismos, los clientes solicitan que se les facture al diez por ciento (10%). En tal sentido solicitan una aclaración respecto a la tasa impositiva a ser aplicada.

Al respecto, corresponde señalar cuanto sigue:

El artículo 90 inc d) de la Ley n° 6380/2019 establece una tasa del cinco por ciento (5%) del IVA para enajenación e importación de determinados productos agropecuarios, entre ellos: algodón, arroz, avena, canola, caña de azúcar, cebada, girasol, lino, maíz, maní, sésamo, soja, tabaco en hojas sin desnervar, trigo y yerba mate hasta el proceso de sapecado, entre otros.

Sin embargo, conforme se desprende del análisis realizado, las pastura más específicamente las semillas de pastura, no se encuentran comprendidas expresamente en el listado de productos alcanzados por la tasa del cinco por ciento (5%) del inciso d) del mencionado artículo. Por tanto, en ausencia de una mención específica en la norma, corresponde la aplicación de la tasa general del diez por ciento (10%) del IVA sobre la venta o el valor de la importación.

La Resolución General n° 39/2020, que reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y por ende la aplicación del artículo 90 de la Ley n° 6380/2019, ratifica que solo a los productos expresamente citados en la norma se le aplica la tasa del cinco por ciento (5%). En consecuencia, sobre la base de la legislación vigente y la situación fáctica planteada se concluye que la venta de semillas de pastura importadas debe estar gravada con la tasa del diez por ciento (10%) del IVA de conformidad con el inciso g) del artículo 90 de la citada Ley.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado al recurrente, con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

ABG. IGNACIO MISAEL GONZÁLEZ, DICTAMINANTE
DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ABG. ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS